



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAYLLOMA

2019 - 2022

¡Unidos por el Agua...!



Chivay, 25 de noviembre de 2021.

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 0232-2021-A-MPC-CHIVAY

VISTO:

El Oficio N° 031-2021-SIMTRAMUN-MPC-CHIVAY del Sindicato Mixto de Trabajadores de la Municipalidad Provincial de Caylloma – Chivay; Informe N° 940-2021-SGTH/MPC-CHIVAY de la Sub Gerencia de Talento Humano; Informe Legal N° 543-2021-GAJ-MPC-CHIVAY de la Gerencia de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, estando a lo establecido por el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley de Reforma Constitucional N° 28607, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, las municipalidades son órganos de gobierno local que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia y que dicha autonomía radica en ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el numeral 6 del artículo 20° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, establece que es atribución del Alcalde, dictar decretos y resoluciones de alcaldía, con sujeción a las leyes y ordenanzas; asimismo el artículo 43° de la citada ley indica que las resoluciones de alcaldía aprueban y resuelven los asuntos de carácter administrativo;

El artículo 28 de la Constitución Política del Perú, establece los "Derechos colectivos del trabajador. Derecho de sindicación, negociación colectiva y derecho de huelga. El Estado reconoce los derechos de sindicación, negociación colectiva y huelga. (...)"

Que, mediante Oficio N° 031-2021-SIMTRAMUN-MPC-CHIVAY del Sindicato Mixto de Trabajadores de la Municipalidad Provincial de Caylloma – Chivay, el Secretario General presenta el convenio colectivo correspondiente al año 2022-2023, donde se formula pliego de reclamos, demandas económicas, laborales, sociales y sindicales, a efectos de que se conforme la comisión paritaria;

Que, con Informe N° 940-2021-SGTH/MPC-CHIVAY de la Sub Gerencia de Talento Humano, en atención al oficio del SIMTRAMUN remite a los representantes de la parte empleadora para la negociación colectiva, Gerente de Administración y Finanzas, Gerente de Planeamiento y Presupuesto, Gerente de Servicios Sociales y Comunes y el Ejecutor Coactivo;

Que, el artículo 1 de la Ley N° 31188 Ley de Negociación colectiva en el sector estatal señala como objeto regular el ejercicio del derecho a la negociación colectiva de las organizaciones sindicales de trabajadores estatales, de conformidad con lo establecido en el artículo 28 de la Constitución Política del Perú y lo señalado en el Convenio 98 y en el Convenio 151 de la Organización Internacional del Trabajo;

Que, de acuerdo al artículo 8° de la Ley N° 31188 Ley de Negociación colectiva en el sector estatal, respecto a la representación de las partes en la negociación colectiva en el sector público, se precisa: Artículo 8°. Representación de las partes. Son representantes de las partes en la negociación colectiva en el sector público: a. De la parte sindical, en la negociación colectiva centralizada, veintiún (21) representantes de las confederaciones sindicales más representativas, de las entidades públicas a que se refiere el primer párrafo del artículo 2 de la Ley, y de conformidad con las reglas establecidas en el artículo 7°. En la negociación colectiva descentralizada, no menos de tres (3) ni más de catorce (14) representantes. La representación de la parte sindical está conformada por trabajadores estatales en actividad. b. De la parte empleadora, en la negociación colectiva centralizada, veintiún (21) representantes que designe la Presidencia del Consejo de Ministros. En la negociación colectiva descentralizada, los funcionarios o directivos que el titular de la entidad designe, en igual número al de la representación de la parte sindical. Artículo 13.2 "La negociación colectiva descentralizada se desarrolla de acuerdo al siguiente procedimiento: a. El proyecto de convenio colectivo se presenta ante la entidad pública entre el 1 de noviembre y el 30 de enero del siguiente año. (...);

Que, el artículo 48° del Decreto supremo N° 010-2003-TR, que aprueba Texto Único Ordenado de la Ley de relaciones colectivas de trabajo establece: Artículo 48.- La representación de los empleadores estará a cargo: a) En las convenciones de empresa, del propio empresario o las personas que él designe. b) En las convenciones por rama de actividad o de gremio, de la organización representativa de los empleadores en la respectiva actividad económica y, de no existir ésta, de los representantes de los empleadores comprendidos. La comisión designada por los empleadores no podrá ser superior en número a la que corresponde a los trabajadores;

Que el Informe Legal N° 543-2021-GAJ-MPC-CHIVAY de la Gerencia de Asesoría Jurídica después del análisis al tema, concluye que de conformidad con los Informes N° 927-2021-SGTH/MPC-CHIVAY de fecha 18 de noviembre de 2021; Informe N° 940-2021-SGTH/MPC-CHIVAY de fecha 25 de noviembre de 2021, en concordancia y aplicación de los alcances de la Ley N° 31188 Ley de Negociación colectiva en el Sector Estatal; se estima conveniente EMITIR EL ACTO RESOLUTIVO CORRESPONDIENTE a través del cual se constituya la Comisión negociadora de forma paritaria y consecuentemente arribar a un convenio colectivo en el marco de pliego de reclamos para el periodo 2022-2023;

Que, estando a las facultades conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27972-Ley Orgánica de Municipalidades y a la parte considerativa de la presente;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: CONFORMAR la Comisión Negociadora Colectiva del Pliego de Reclamos 2021 de la Municipalidad Provincial y del SIMTRAMUN, la cual se conforma de la siguiente manera

REPRESENTANTES DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAYLLOMA

Gerente de Administración y Finanzas	Presidente
Gerente de Planeamiento y Presupuesto	Miembro
Gerente de Servicios Sociales y Comunes	Miembro
Ejecutor Coactivo	Suplente

REPRESENTANTES DEL SIMTRAMUN

Rumal Delgado Hinojosa	Presidente
Orlando Sulca Quispe	Miembro
Amaral Ramos Cueva	Miembro
Felix Gabino Checca Ccalla	Suplente

ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONER que la Comisión Negociadora conformada en la presente Resolución, se encargará de evaluar y proponer las fórmulas de arreglo a los puntos del Pliego Petitorio presentado; debiendo velar que los acuerdos que se logren como consecuencia de la negociación colectiva, no transgredan el marco normativo que la regula.

ARTÍCULO TERCERO: ENCARGAR a la Secretaría General la notificación de la presente Resolución a los integrantes de la Comisión Negociadora, Gerencia Municipal, Gerencia de Administración y Finanzas, Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, y a la Sub Gerencia de Talento Humano para su cumplimiento y fines de ley.

ARTÍCULO CUARTO: ENCARGAR a la Sub Gerencia de Sistemas Informáticos la publicación de la presente resolución en el portal de transparencia de la Entidad.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAYLLOMA
 Abg. Ylich N. Torres Martínez
 SECRETARIO GENERAL

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAYLLOMA
 Ing. Alvaro Cáceres Llica
 ALCALDE PROVINCIAL DE CAYLLOMA

